



**ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO  
CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS  
COLEGIO SANTA SABINA  
CONCEPCION**

## **TITULO I DE LA DEFINICION, FINES Y FUNCIONES:**

Artículo 1°.- Para los efectos del presente decreto los Centros de Padres y Apoderados, en adelante Centros de Padres, son organismos que comparten y colaboran en los propósitos educativos y sociales de los establecimientos educacionales de que forma parte.

Los Centros de Padres orientarán sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverán la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyarán organizadamente las labores educativas del establecimiento y, estimularán el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

Artículo 2°.- Son funciones de los Centros de Padres:

a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.

b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.

c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.

d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.

e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en

todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.

f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

h) Comunicar a la dirección del establecimiento los problemas que afectan a un curso, grupos de cursos o al establecimiento en general, de manera escrita.

## TITULO II

### De la organización y funcionamiento:

Artículo 3°.- Cada Centro de Padres se organizará y funcionará de acuerdo a la forma establecida en su Reglamento Interno, el que se ajustará a las normas generales contempladas en el presente decreto y responderá a las características de la realidad escolar en que se constituya.

Artículo 4°.- Pertenecerán al Centro de Padres de cada establecimiento educacional los padres y apoderados del mismo.

También podrán participar en calidad de cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Corresponde al Directorio del Centro de Padres aceptar o rechazar la designación de cooperador.

Asimismo podrá otorgarse la calidad de honorario a aquellas personas a quienes el Directorio del Centro de Padres por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad siempre que sea aceptada por el favorecido. Los honorarios no tendrán derechos u obligaciones.

Tanto la participación de los padres y apoderados como de los cooperadores y honorarios en las actividades del Centro como la colaboración material, institucional y financiera que éste requiera de aquéllos son de aceptación voluntaria.

Artículo 5°.- El Reglamento Interno de cada Centro de Padres determinará la organización del mismo y las funciones que corresponde desempeñar a las diversas unidades o secciones de la estructura que el Centro adopte. En todo caso formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

- a) la Asamblea General
- b) El Directorio
- c) el Consejo de Delegados de Curso
- d) los Sub-Centros.

Artículo 6°.- La Asamblea General estará constituida por los padres y apoderados de los alumnos del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualesquiera de ellos, por quienes los representen.

Además de las otras funciones que el Reglamento Interno del Centro de Padres le determine, corresponde a la Asamblea General:

a) Elegir cada dos años académicos a los miembros del Directorio en votación universal, secreta e informada y según los procedimientos eleccionarios que el Reglamento Interno contemple.

La elección del Directorio deberá efectuarse dentro del último trimestre del año escolar en el establecimiento.

b) Aprobar el Reglamento Interno y sus modificaciones de acuerdo con los procedimientos que establezca dicho Reglamento.

c) Tomar conocimiento de los Informes, Memorias y Balances que debe entregar el Directorio.

El Reglamento Interno del Centro determinará la periodicidad con que será convocada la Asamblea General y el quórum requerido para la elección del Directorio y la aprobación y/o modificación del Reglamento Interno. En todo caso, la Asamblea General deberá ser convocada a lo menos, dos veces en el año. Tratándose de la toma de conocimiento de la Memoria y Balance Anual que debe presentar el Directorio la convocatoria deberá efectuarse a lo menos 30 días antes de la elección de nuevo Directorio.

Para efectos de votaciones dentro de la Asamblea General, cada familia será representada sólo por una persona que podrá ser el padre, o la madre, o en ausencia de éstos por el apoderado, el tutor, o el curador del alumno.

Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento Interno podrá establecer un sistema de representación diferente.

Artículo 7°.- LOS APODERADOS TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos del Directorio del Centro de Padres y Apoderados.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con el reglamento se otorga a estos miembros.

- c) Presentar con el patrocinio de su curso a través de la directiva de sub centro, cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la asamblea del consejo de delegados. Esta presentación deberá hacerse con una anticipación de 15 días antes de la reunión del Directorio.
- d) Formar parte de la asamblea general del Centro de Padres con derecho a voz y voto.
- e) Integrar el sub centro de padres del curso respectivo al cual pertenezca(n) su(s) pupilo(s) así mismo elegir y ser elegido como integrante de las directivas de estos.

Artículo 8º.- SERAN OBLIGACION DE LOS APODERADOS:

- a) Respetar y cumplir este reglamento y las resoluciones del directorio o de las asambleas generales y consejo de delegados.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomienden.
- c) Pagar oportunamente las cuotas que acuerden el sub centro y la cuota del Centro de Padres.
- d) Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias ejerciendo sus derechos en la forma establecida en este reglamento.
- e) Procurar, acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados establecimiento.

Artículo 9º.- El Directorio del Centro estará formado a lo menos por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Reglamento Interno determinará el número de miembros que lo integran y las funciones que a cada uno corresponde desempeñar.

El Director del establecimiento o su representante, participará en las reuniones del Directorio en calidad de asesor.

El Directorio se reunirá de manera ordinaria a lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria según las razones y procedimientos que el Reglamento Interno establezca.

No obstante, el Director del Establecimiento, el Presidente del Centro de Padres o ambos conjuntamente, podrán convocar a reunión extraordinaria del Directorio cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomiendan.

Son funciones del Directorio del Centro de Padres, a lo menos las siguientes:

- a) Dirigir al Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones y administrar sus bienes y recursos.

b) Representar al Centro ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.

c) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del Centro y difundirlos entre sus miembros.

d) Convocar a reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Delegados de Curso con siete días de anticipación. El Director del establecimiento colaborara con la máxima diligencia, a fin que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

e) Proponer al Consejo de Delegados de Curso la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro y de las comisiones de trabajo.

f) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del Centro y sus comisiones.

g) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por los Sub-Centros que contribuyen al cumplimiento de las funciones del Centro.

h) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

i) Someter a aprobación del Consejo de Delegados de Curso las fuentes de financiamiento del centro y el presupuesto anual de entradas y gastos.

j) Elaborar los Informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o al Consejo de Delegados de Curso.

k) Las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario.

l) Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

lI) Las asambleas generales serán presididas por el presidente del Centro de Padres o en su defecto por el Vicepresidente o por quien jerárquicamente le suceda.

Artículo 10°.- Para ser miembro del Directorio se requiere que el postulante sea mayor de 21 años y tenga a lo menos un año de pertenencia al Centro de Padres del establecimiento y no ser apoderado de cuarto medio.

Artículo 11°.- El Consejo de Delegados de Curso estará formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso. El Presidente del Sub-Centro se desempeñará por derecho propio como él o alguno de los delegados de curso.

El Reglamento Interno del Centro podrá contemplar otro sistema de representación democrática, por ejemplo por cursos paralelos, por grados, por ciclos, por niveles, etc. En cualquier caso dicho sistema deberá asegurar una adecuada representatividad de todos los cursos y una participación efectiva de todos los miembros del Centro.

El Consejo de Delegados de Curso se reunirá a lo menos bimensualmente y en sus reuniones de trabajo participarán los integrantes del Directorio y el Director del establecimiento o su representante. Sin embargo, en las decisiones que competen al Consejo de Delegados no podrán participar ni los miembros del Directorio ni el Director del establecimiento o su representante.

Además de las funciones que establezca el respectivo Reglamento Interno, el Consejo de Delegados de Curso tendrá como funciones:

a) Redactar el Reglamento Interno y las modificaciones que éste requiera y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

b) Designar a las personas encargadas de los organismos internos del Centro y a los miembros de las Comisiones de trabajo.

c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro, los montos de las cuotas que pudiesen cancelar los miembros del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborado por el Directorio.

d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del Centro con las que realizan los Sub-Centros.

f) Solicitar la renuncia a cualquiera de los integrantes del directorio, si alguno de ellos haya mostrado notable abandono de sus funciones o negligencia, para lo cual bastara con el acuerdo del 50% más uno de los sub centros.

g) Nombrar tres integrantes del TRICEL y la o las comisiones electorales, cuando estas no surjan de la asamblea general.

Artículo 12°.- Por cada curso del establecimiento existirá un Sub-Centro de Padres, el que estará integrado por los la totalidad de los padres y apoderados del respectivo curso, que deseen participar en él.

A los Sub-Centros corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidas en el artículo 2° del presente decreto.

Dentro de 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento, cada Sub-Centro elegirá democráticamente una directiva y a él o los delegados que lo representarán en el

Consejo de Delegados de Curso. La directiva y los delegados permanecerán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

La directiva de cada Sub-Centro estará integrada obligatoriamente por el Presidente, un secretario, un tesorero y el número restante de miembros que establezca el Reglamento Interno. Este Reglamento indicará igualmente las normas y procedimientos para la elección de la directiva, de los delegados y los reemplazos que hubiesen de realizarse.

A las directivas de los Sub-Centros corresponderá fundamentalmente:

a) Estimular la participación de todos los miembros del Sub-Centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.

b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres y Apoderados, sean resueltas por los miembros del Sub-Centro.

c) Vincular al Sub-Centro con la directiva del Centro de Padres con los otros Sub-Centros, y, cuando corresponda con la Dirección del establecimiento y con profesores Jefes de Curso.

d) Entregar la nomina de la directiva del sub centro de su curso indicando el nombre de su pupilo en la oficina de centro de padres una vez constituida.

e) La directiva de cada sub centro tiene la obligación de representar a su curso en las reuniones del consejo de delegados.

f) El sub centro que no esté representado en cada reunión del consejo de delegados estará sujeto a multas o sanciones por el no cumplimiento del reglamento interno y deberá acatar las decisiones acordadas en la asamblea general.

## TITULO III DEL DIRECTORIO:

Artículo 13º.- La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Tesorero
- Director

Este Directorio durara dos años académicos en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14º.- El Directorio será asesorado en sus funciones por docentes del establecimiento quienes representaran a la dirección y solo tendrán derecho a voz.

## TITULO IV FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Artículo 15º.- Son funciones del Presidente:

- a) El Presidente del Directorio lo será también del Centro de Padres y Apoderados, lo representara judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones del directorio, las asambleas y consejo de delegados.
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones asignadas al Secretario, pro-secretario, tesorero u otro miembro.
- d) Organizar los trabajos del directorio y proponer a este el plan de trabajo general de actividades del centro, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- e) Velar por el cumplimiento de reglamento y acuerdos del centro.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar al centro de padres.
- g) Efectuar conjuntamente con el tesorero, todos los depósitos o cancelaciones relacionadas con la directiva del centro de padres.
- h) Dar cuenta a la asamblea general y consejo de delegados, según corresponda en nombre del directorio de la marcha de la institución y del estado financiero.
- i) Velar por el orden administrativo del centro.

Artículo 16º.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asesorar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia, fallecimiento. En estos dos últimos casos ejercerá las funciones de presidente interino hasta el término del respectivo periodo.



- c) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

Artículo 17º.- Son funciones del Secretario(a):

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal, la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del directorio, asamblea general y consejo de delegados.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del presidente del centro, toda la correspondencia relacionada con el centro de padres.
- c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- d) Responder de manera escrita, cualquier aprobación o rechazo de peticiones hechas al centro de padres, previa firma y timbre del CGP.
- e) Tomar las actas de las reuniones del directorio de las asambleas generales y del consejo de delegados, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas en los libros respectivos y bajo su firma.
- f) Dejar en acta las votaciones detalladas frente a una decisión, en caso de que algún miembro del directorio lo solicite.
- g) Informar a la asamblea, conforme el contenido del archivo sobre inhabilidades que afecten a los postulantes al directorio, cuando procediere.
- h) Elaborar la tabla de reuniones del directorio, asambleas generales y consejo de delegados, de acuerdo con el presidente del centro.
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del centro de padres.
- j) Confeccionar el inventario de los bienes del centro si este no existiera o de lo contrario mantenerlo al día.
- k) Llevar al día el archivo de toda la documentación del centro de padres.
- l) Mantener actualizado el registro de apoderados y atenderlo en sus peticiones.

Artículo 18º.- Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar al día los libros de contabilidad y archivos de boletas, facturas del centro de padres.
- b) Sera el único responsable de archivar u guardar los comprobantes de pagos del centro de padres.
- c) Rendir las finanzas a satisfacción del directorio al hacerse cargo de sus funciones.
- d) Mantener depositados en una cuenta bipersonal, en la institución bancaria que acuerde el directorio, los fondos del centro de padres.
- e) Efectuar conjuntamente con el presidente todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la directiva del centro de padres y apoderados, debiendo al efecto firmar los cheques, giros, comprobantes y demás documentos necesarios.
- f) Organizar la cobranza de cuotas y de todos los recursos financieros.
- g) Mantener actualizado un estado de cuenta y presentarlo a la asamblea general del consejo de delegados, o a la dirección cuando lo requiera.
- h) Exhibir a la comisión revisadora de cuentas todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión o control.

Artículo 19º.- Son funciones de los Directores:

- a) Asistir con puntualidad y regularidad a las reuniones de directorio.
- b) Integrar las comisiones de trabajo que acuerden designar el directorio o consejo de delegados.
- c) En los casos de ausencia del presidente y vice-presidente presidir; las reuniones ocasionalmente, el primer director.
- d) Reemplazar a cualquier miembro del directorio en ausencia permanente de alguno de ellos.
- e) Cooperar con el cumplimiento de los fines del centro y con las obligaciones que incumben al directorio.

## TITULO V

### DEL PATRIMONIO DEL CENTRO DE PADRES:

Artículo 20º.- El patrimonio del centro de padres y apoderados, estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias.
- b) Los bienes que el centro adquiriera a cualquier título.
- c) El producto de los beneficios y sus actividades realizadas por el centro de padres en ejercicio y los anteriores.
- d) Las cuotas extraordinarias, que no podrán ser destinadas a otro fin que no sea el objetivo para el cual fueron recaudadas.

## TITULO VI DE LA COMISION REVISADORA DE CUENTAS:

Artículo 21º.- En el centro de padres y apoderados existirá la comisión revisadora de cuentas que tendrá como principal objetivo ser el organismo controlador en todo lo referido a movimientos de dineros del centro y que trabajara en forma permanente.

Artículo 22º.- Estará integrada por tres miembros surgidos del seno de la asamblea general, ejercerá sus funciones cada vez que el directorio, el consejo de delegados o a la asamblea solicitante.

Artículo 23º.- Los miembros de esta comisión duraran un año en sus cargos y no podrán ser reelegidos.

Artículo 24º.- La comisión revisora de cuentas será presidida por el miembro que sus integrantes en común acuerdo decidan.

Artículo 25º.- La comisión revisadora de cuentas deberá entregar un informe por escrito de su gestión en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha de lo solicitado.

## TITULO VII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO Y DE LA DISOLUCION DEL CENTRO DE PADRES:

Artículo 26º.- Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Secretaria Regional Ministerial, conocer y resolver sobre dudas y contra versión que ocurran entre el centro de padres y la dirección del establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia.

Artículo 27°.- La dirección del establecimiento educacional deberá facilitar al centro de padres el uso del local para sus reuniones y asambleas las que no podrán interferir en el desarrollo regular de clases.

Artículo 28°.- Las materias definidas no consideradas en este reglamento serán definidos por el directorio del centro de padres y apoderados.

## TITULO VIII

### Disposiciones generales:

Artículo 29°.- Los procedimientos para reemplazar a los miembros del Directorio, a los encargados de los organismos internos, y a los delegados de curso en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incumplimiento de funciones, se determinarán en el Reglamento Interno.

Artículo 30°.- Los Centros de Padres podrán asociarse por comunas, provincias, regiones y a nivel nacional e igualmente incorporarse a las organizaciones de carácter comunitario del lugar donde funcionan, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 31°.- Los Centros de Padres que desearan obtener personalidad jurídica, se constituirán de acuerdo a las normas señaladas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, con las modalidades que se señalan en este reglamento, pudiendo adoptar los estatutos que libremente aprueben o el estatuto tipo aprobado por los Ministerios de Justicia y de Educación.

Los Centros de Padres que se acojan al estatuto tipo, se constituirán por instrumento privado protocolizado, suscrito por los constituyentes.

Asimismo los Centros de Padres se podrán constituir como personas jurídicas de acuerdo con las normas señaladas en la Ley N° 19.418 de 1995, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, con las modalidades que se señalan en este Reglamento, pudiendo adoptar los estatutos que libremente aprueben o el estatuto tipo aprobado por el Ministerio del Interior y de Educación.

DTO 828, EDUCACION  
Art. único a)  
D.O. 19.01.1996

Artículo 32°.- Los Centros de Padres que no se constituyan como persona jurídica se regirán por las normas del presente decreto.

Artículo 33°.- La Dirección del establecimiento educacional deberá facilitar al Centro de Padres el uso del local para sus reuniones y asambleas las que no podrán interferir en el desarrollo regular de clases.

Artículo 34°.- Corresponde al Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación conocer y resolver sobre las dudas y controversias que ocurran entre los Centros de Padres y la Dirección del establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia.

## TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 35°.- Los Centros de Padres que no poseen personalidad jurídica deberán adecuar los estatutos que los rigen en un plazo máximo de 90 días, a contar de la fecha de publicación del presente decreto.

Los Centros de Padres que posean personalidad jurídica deberán adecuar al presente decreto los estatutos que los rigen, dentro del plazo de 180 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de las modificaciones al Estatuto Tipo que aprueben los Ministerios de Justicia y de Educación.

Artículo 36°.- El Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación, previo informe del Consejo de Defensa del Estado, introducirán las modificaciones que sean procedentes al decreto supremo de Justicia N° 593, de 1982, que aprueba el Estatuto Tipo.

Artículo 37°.- Deróganse los decretos supremos de Educación N°s. 632 y 3325, ambos de 1982, a contar de la publicación del presente decreto.

Artículo 38°.- Los ministerio del Interior y de Educación aprobarán el Estatuto Tipo a que se refiere el inciso final del artículo 13 agregado por el presente Decreto.